



TASA POR SUMINISTRO DE ENERGIA ELECTRICA EN EL RECINTO FERIAL DURANTE LA CELEBRACIÓN DE LA FERIA DE MAYO DE OSUNA Y VELADAS DE BARRIO.

I. NATURALEZA Y OBJETO.

Artículo 1°.

En uso de las facultades concedidas en el artículo 106, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, y los artículos 2, y 15 al 19, del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 marzo; y 20 a 27 y 57 de dicho texto refundido, el Ilustre Ayuntamiento de Osuna, acuerda establecer la Ordenanza fiscal reguladora de la Tasa por suministro de energía eléctrica en el recinto ferial, durante la celebración de la Feria de Mayo de Osuna **y Veladas de Barrios**.

Artículo 2°.

Será objeto de esta Tasa el uso de la energía eléctrica durante la celebración de la Feria de Mayo **y Veladas de Barrios**, tanto en las casetas como en las actividades feriales que en la misma se desarrollen.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3°.

Constituye el hecho imponible de la presente tasa el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y actividades feriales instaladas en el recinto y durante la celebración de la Feria de Mayo de Osuna **y Veladas de Barrios**.

III. SUJETO PASIVO.

Artículo 4°.

Estarán obligados al pago como contribuyentes las personas o entidades a cuyo favor fueran otorgadas las licencias, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.



IV. RESPONSABLE.

Artículo 5°.

La responsabilidad, solidaria o subsidiaria, se exigirá, en su caso, a las personas o entidades y en los términos previstos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección.

V. EXENCIONES, REDUCCIONES Y BONIFICACIONES.

Artículo 6°.

No se concederán otros beneficios fiscales que los expresamente determinados en las normas con rango de Ley o los derivados de la aplicación de los Tratados Internacionales, en la cuantía que por cada uno de ellos se conceden.

VI. BASE IMPONIBLE, LIQUIDABLE, CUOTA Y TARIFAS.

Artículo 7°.

La base imponible de esta Tasa, que será igual a la liquidable, se establecerá en función del tipo de instalación, siendo la cuota tributaria la resultante de aplicar las siguientes tarifas:

TARIFA PRIMERA: CASSETAS DEL FERIAL.

- Casetas de hasta 100 metros cuadrados de superficie (20 kw) 179,00 €
- Casetas de más de 100 metros cuadrados de superficie (30 kw) 256,00 €

TARIFA SEGUNDA: ACTIVIDADES FERIALES.

La cuota aplicable a este epígrafe se establecerá, en cada caso, en función de la potencia instalada de cada actividad y sobre la aplicación de la siguiente fórmula:

CUOTA = **8,50 € X KW (SUMINISTRO Y MANTENIMIENTO) + 25 €**
(ENGANCHE)



La tabla de potencias a aplicar para los aparatos, atracciones y establecimientos feriales, será la que se relaciona en el ANEXO I, de esta Ordenanza Fiscal.

PERIODO IMPOSITIVO

Artículo 8°.

El periodo impositivo coincidirá con el periodo de celebración de la Feria de Mayo de Osuna **y Veladas de Barrios.**

VII. DEVENGO.

Artículo 9°.

La tasa se devengará simultáneamente a la autorización para ocupar el terreno o instalación objeto de esta Ordenanza.

VIII. REGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS.

Artículo 10°.

Solicitada la autorización y concedida la misma, las cantidades a pagar por el consumo del suministro eléctrico durante la Feria de Mayo y Veladas de Barrios, se harán efectivas en la Tesorería Municipal o Entidad Bancaria fijada al efecto, conforme a lo señalado por el Ilustre Ayuntamiento de Osuna.

REGIMEN DE DECLARACIÓN Y DE INGRESOS.

Artículo 11°.

Las tasas que aparecen reflejadas en esta Ordenanza serán revisables anualmente con el I.P.C. ó con la revisión de precios de las tarifas eléctricas que pueda efectuar el Ministerio de Industria, Turismo y Comercio (Secretaría de Estado de Energía)



ANEXO I

TABLA DE POTENCIAS PARA LOS APARATOS, ATRACCIONES Y ESTABLECIMIENTOS DE FERIA.

APARATOS Y ATRACCIONES	POTENCIA KW.
CATEGORÍA: ADULTOS	
ANILLO GRANDE	145
NORIA GIGANTE	125
WIKINGOS, THERAPY	100
PISTA GRANDE (60 MTS), TOKIO EXPRESS, MARTILLO, RANGER Y BARCO CLIPER	90
INTERPRAY, TAPIZ	75
TRONCO MOVIL, TOPGUN, MONRAQUE	70
ALFOMBRA, BARCO, TROYCA, NUBE, PULPO, SALTA-SALTA, CATARATAS, RATON VACILON, ALA DELTA	65
SALTAMONTES, CANGURO	63
BREAK DANCE, ANILLO PEQUEÑO, CRAZY-DANCE, SKY- FLAY, PISTA MEDIANA (40 MTS)	60
NORIA MEDIANA, EVOLUTION, TUTTI FRUTI, MONTAÑA RUSA	55
LA CARCEL	52
FLIPPER, TORNADO, DISCO LOCO, E.T., CENTURY, CAZUELA, TAGADA, TRUENO, OLLA, EXTREME, RANITA SHOW, BARCA VIKINGA	49
BOMERANG	48
LÁTIGO	45
GUSANO LOCO, ZIG-ZAG, NORIA 30 VAGONES, OLIMPICO, MASTEROL, LA PRISIÓN, TIRACHINAS, LA V, CABALLO RODEO	34,6
TWISTER, BOOSTER, ROLA COSTE	31,1
TORO MECANICO, CABALLITOS, OLAS, DRAGÓN, TRANVÍA, TREN CACHONDO, VERIGÚE	20,7
LASER-FICCION	17,3
CATEGORÍA: INFANTILES	
TREN FASTAMA GRANDE	60
TREN FASTAMA MEDIANO, GRUTAS, GALAXIA, CHANGAI	31,1
SCALECTRIX	24,2
AEROBABY, CHIQUITREN	20,7
BABY, PISTA INFANTIL, MINI ESCALECTRIX, SIMULADOR INF., DRAGON INF., CANGURO INF., ESPECTÁCULOS NO MECANICOS	13,8



ILUSTRE AYUNTAMIENTO DE OSUNA HACIENDA MUNICIPAL

OVNI INF, NUBE INF, MINI CANGURO, TORO INF., CAIDA LIBRE INF., MINI CROSS, COCHES RADIO CONTROL, CASETA DE LOS ESPEJOS, TREN DE LA ESCOBA, PISTA DE MOTOS CON BATERIA	6,92
MINI NORIA, BARCO INFANTIL	5,1
JUMPING, PONYS, GLOBOS, CAMAS ELÁSTICAS, PISTA AMERICANA	3,4
ESTABLECIMIENTOS VARIOS	
BARES CON TERRAZA, CHOCOLATERÍAS Y CHURRERIAS	31,1
TÓMBOLAS	20,7
BARES Y CHOCOLATERÍAS SIN TERREZA	17,3
HAMBURGUESERÍAS, GOFRESS, MONTROY, PIZZERÍA, BINGOS, RAPIDAS, BUMPERS, RIFAS O SIMILARES, BOCADILLOS	10,3
HELADOS FABRICACIÓN PROPIA	6,9
HELADOS	5,7
CASETAS, JUGUETERÍAS, BISUTERIAS, CASETA TIRO, TURRON	4,6
PATATAS FRITAS, MARISCOS, PUESTOS DE ALGODÓN CON O SIN PALOMITAS	3,4

Disposición final

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor y comenzará a aplicarse a partir del día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresa.